

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



CONTRATO DE CONSULTORIA N°49/2019. COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES NÚMERO CC-04/2019 ACTA N° 34-BIS, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019.

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad
de este domicilio, con mi Documento Único de Identidad Número
, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
; actuando en mi
carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la
ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse
ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de
Identificación Tributaria número
; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número
que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como "la
institución contratante" o "la ANDA"; y EDUARDO ESCAMILLA MENJIVAR, de años de
edad, del domicilio de Departamento de Departa
Documento Único de Identidad número
, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
, y con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
número, actuando en mi carácter personal,
quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Consultor", convenimos en celebrar
el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, adjudicado mediante el proceso de Comparación
de Calificaciones Número CC-04/2019, denominado "ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES PARA LA
UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN,
POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO
DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR", el cual se regulará
conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en lo sucesivo se denominará LACAP, Reglamento de la misma ley, Política para
la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco
Centroamericano de Integración Económica vigente, las Bases del Concurso, así como las
Condiciones y Términos de Referencia contenidas en las mismas, las cuales fueron aprobadas

las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la "PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR; el cual será ejecutado por El Consultor de acuerdo a las condiciones y Términos de Referencia contenidas en el Proceso de Comparación de Calificaciones CC-04/2019 y su oferta. I) ALCANCE DE LA CONSULTORÍA: Los servicios abarcaran en general el seguimiento de los contratos ya adjudicados y la adquisición de todos los contratos de compras que se realicen dentro del proyecto (bienes, obras u servicios) y las gestiones necesarias para la buena ejecución de estos. Deberá Garantizar una gestión estratégica, administrativa, operativa y financiera de los proyectos, que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el manejo de los recursos provenientes de la cooperación externa (préstamos) y de la contrapartida; así como, dinamizar y dirigir con liderazgo los procesos internos de trabajo de adquisiciones, de tal forma que respondan a las exigencias de los resultados programáticos y contractuales, por cada fuente de financiamiento. II) LUGAR DE TRABAJO: La sede del consultor será en las oficinas de ANDA y cuando sea necesario deberá viajar al sitio del proyecto para realizar las consultas y validaciones que considere pertinentes para la coordinación. La ANDA proveerá al consultor, oficina, mobiliario, papelería y los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones; también proveerá transporte para movilizarse al sitio del proyecto. Cuando ANDA no disponga transporte, el consultor debe prever su propio transporte para actividades y desplazamientos en el AMSS; para el caso reuniones en otras áreas de la institución, BCIE. III) PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS: Los documentos serán propiedad de El Gobierno de El Salvador y la ANDA será su receptor y custodio, por lo que el consultor no podrá hacer uso de los mismos para otros fines que no sean los indicados en los términos de Referencia de la presente Contratación o especialmente indicados por ANDA. IV) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: El consultor se compromete a tratar confidencialmente toda la información proporcionada y documentos resultantes del proceso, así como los documentos qué estén bajo su custodia, por lo que no podrá divulgarla sin la previa autorización de ANDA, ni hacer uso para otros fines que no sean autorizados por la ANDA. V) PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados de la Consultoría, sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, el Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de los Programas, Unidad Ejecutora y los objetivos planteados en este documento, para efectos de pago deberá entregar: INFORMES MENSUALES, que contendrá las actividades desarrolladas, en periodo que informa tales como: Cuestiones y situaciones relevantes producto de sus actividades en la Unidad Ejecutora, visitas de campo, cuando las hubiere; reuniones con otros funcionarios; con la supervisión; Contratistas; gestiones realizadas; dificultades encontradas; logros; INFORME FINAL, A la finalización del contrato se presentará un Informe Final. En el contenido de este informe deberá contener un resumen de todas las actividades relevantes realizadas en todo el período, retomado aquellas relevantes presentadas en los informes mensuales. Cada informe podrá contener gráficos, tablas, fotografías y otros que el consultor estime relevantes. A la aprobación de este corresponderá la devolución de la retención. Los informes se presentarán en original y una copia, así como su respaldo en digital, estos se presentarán al Director Técnico de ANDA y/o Coordinador de la Unidad Ejecutora, para su aprobación. Además de lo anterior, el consultor presentará otros informes que a requerimiento del BCIE, NATIXIS, autoridades de la institución, le demande, sin que esto represente pago. Para el efecto de garantizar el cumplimiento de objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor por este Contrato garantiza que responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Los Términos de Referencia del Proceso de Comparación de Calificaciones Número CC-04/2019; c) Las aclaraciones y/o adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; d) La oferta del consultor y sus documentos; e) El acuerdo número 34-BIS, tomada por la Comisión de Libre Gestión de la ANDA el día 22 de agosto del presente año, que contiene la resolución de adjudicación del presente contrato; f) La no objeción número GES-Cero Cuatrocientos Dos/Dos Mil Diecinueve, de fecha de tres de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); g) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato;. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. CLÁUSULA: PLAZO. El servicio a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, será prestado en el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la fecha en que se establezca en la ORDEN DE INICIO, plazo al cual se compromete El Consultor. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP, y previa No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica. CUARTA: PRECIO. El precio total por la consultoría objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,800.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. El pago de los servicios de consultoría a que se refiere el presente contrato se realizará de la siguiente forma: Se realizarán pagos mensuales contra la entrega de un informe, que

presentará para aprobación del Director Técnico, siendo los honorarios mensuales de DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$2,900.00) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para la realización del pago respectivo, el consultor deberá presentar en el departamento de tesorería de la ANDA, ubicada en el Edificio Administrativo, la siguiente documentación: 1) la copia del contrato (sólo para el primer pago); 2) copia de acta de satisfacción del informe aprobado mensualmente.3) Factura de consumidor final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: Préstamos Externos, Convenio BCIE 2152. SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será financiado por fondos provenientes en el marco del Contrato de Préstamo Nº. 2152, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de El Salvador. SÉPTIMA: RETENCIONES. En concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato, se retendrá al consultor el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de cada pago, importe que será devuelto al finalizar el contrato, una vez recibidos todos los productos a satisfacción de la ANDA. OCTAVA: PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. I) PROHIBICIONES Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar aspectos o componentes de la consultoría contratada. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato. II) RESPONSABILIDADES. El Consultor responderá además por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas de la consultoría o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que la misma haya incurrido en la ejecución del servicio contratado y que le sean imputables. Si el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución contratante le exigirá la subsanación de la misma. NOVENA: MULTAS POR MORA: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. I. MODIFICACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables y no imputables a El Consultor y que éstas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. II.MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impiden cumplir en el plazo pactado. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente

contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de la ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato, previa No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales que fueren aplicables. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias a través de sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El Consultor está obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciban u obtengan producto de esta consultoría, por lo que no podrán bajo ningún concepto ni medio divulgar la información que se les proporcione, recaben o emitan o cualquier dato relacionado al mismo. El incumplimiento a esta obligación hará incurrir a El Consultor en responsabilidad y deberá indemnizar a la institución contratante por los daños y perjuicios que ocasionare. Esta obligación permanecerá vigente aún y cuando el contrato haya finalizado y el servicio entregado. De contravenir esta disposición la ANDA tomará contra el consultor las acciones legales pertinentes. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, estará a cargo del Director Técnico de ANDA, cesando sus funciones como Administrador, al momento de que se nombre al Coordinador para la Unidad Ejecutora del Proyecto, quien a partir de su nombramiento será el administrador del presente contrato, quienes tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuya competencia de sus tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) la institución contratante en la UACI, situada en Edificio ANDA, Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, frente a la Universidad de El Salvador, San Salvador; y El Consultor en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días de septiembre de dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benitez Cardona Presidente - Anda

Eduardo Escamilla Menjivar Consultor

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Tarjeta de Identificación Tributaria Número , actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ; personería que al final relacionaré; y **EDUARDO ESCAMILLA MENJIVAR**, de años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio Documento Único de Identidad número , con Tarjeta de Identificación Tributaria Número , y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número quien actúa en su carácter personal, y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos,

obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE CONSULTORÍA, adjudicado por la ANDA en proceso de Comparación de Calificaciones número CC-Cero Cuatro/Dos Mil Diecinueve, denominada "ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los servicios de ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN Y ELECTROMECÁNICAS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Condiciones técnicas establecidas previamente en los términos de referencia del Proceso de Comparación de Calificaciones número CC-Cero Cuatro/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta de El Consultor. El precio total por los servicios objeto del contrato suscrito entre las partes ha sido fijado en la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución del servicio es de DOCE MESES, contados a partir del día que se establezca en la ORDEN DE INICIO. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la suscrita notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería del Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por haber tenido a la vista: I) Por la: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la

que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; iii) Acta Número TREINTA Y CUATRO-BIS, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión de Libre Gestión de ANDA, la cual confiene la Resolución de Adjudicación del PROCESO DE COMPARACION DE CALIFICACIONES número CC-Cero Cuatro/Dos Mil Diecinueve, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente acta notarial y iv) La no objeción número GES-Cero Cuatrocientos Dos/Dos Mil Diecinueve, de fecha de tres de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica, y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

> Frederick Antonio Benitez Cardona Presidente - Anda

Eduardo Escamilla Menjivar Consultor